



Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Emergencia Climática y Transición Ecológica  
Hble. Sra. Consellera  
C/ Castán Tobeñas, 77. Ciutat Administrativa 9  
d'Octubre (CA90)  
València - 46018 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1900528  
=====

**Asunto: Expediente autorización piscifactoría. Falta de respuesta.**

Hble. Sra. Consellera:

Con fecha 21/02/2019 se presentó en esta Institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba, en nombre y representación de la Cofradía de Pescadores de Sagunto, que ésta se personó en el expediente de autorización para actividad de piscifactoría en el Puerto de Sagunto, promovida por (...), como directamente perjudicada por el proyecto, formulando diversas alegaciones y solicitando diligencias de prueba, sin que hasta el momento se haya recibido ninguna respuesta, todo ello mientras el promotor sigue ejerciendo la actividad sin autorización de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de quince días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

La Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural nos remitió informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca en el que se indica:

(...)

En la Dirección Territorial de Valencia se está tramitando el expediente ANIA 460008 iniciado por la solicitud presentada por la mercantil (...) "PROYECTO DE

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 27/08/2019	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

## **MODERNIZACIÓN, DESPLAZAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS INSTALACIONES ACUÍCOLAS EN PUERTO DE SAGUNTO. VALENCIA.”**

El jefe de sección de Pesca Marítima de la Dirección Territorial de Valencia en fecha 8 de marzo de 2019 remitió informa a la Subdirección General, en el que se clarifican algunas de las cuestiones planteadas por D. (...).

### **Respecto a que no ha recibido ninguna respuesta a sus alegaciones y solicitudes de prueba.**

#### **Primero.**

**El 25 de mayo de 2018**, dentro del período de información pública, se persona D. (...) en la Dirección Territorial de Valencia y tuvo acceso al expediente antes mencionado (Doc.01- Información pública (...)).

**El 4 de junio de 2018**, con número de registro electrónico 180170276673, presentó escrito en representación de la citada cofradía, en el que formulaba objeciones a la actuación prevista, y solicitaba que se les tuviera por personados y parte en el expediente, y se les remitiera copia del proyecto. A su solicitud se le dio respuesta mediante escrito de la Secretaria Territorial de Valencia (DOCUMENTO: 02- Respuesta 26jun2018), remitido en fecha 26 de junio de 2018, número de Registro de Salida GVRTE/2018/60889 (recibido por el interesado el día 2 de julio de 2018, de lo que hay constancia documental, DOCUMENTO 03- Acuse recibo respuesta 26jun2018), informándole del estado del expediente y de las siguientes actuaciones previstas dentro del procedimiento administrativo, remitiéndole copia completa del proyecto tal y como lo había solicitado.

#### **Segundo.**

**El 11 de julio de 2018** presentó un nuevo escrito con número de registro electrónico 18018991073, en el que solicita en representación de la cofradía información sobre la tramitación de la concesión del dominio público, y sobre la supuesta tolerancia de esta Administración a un presunto inicio de las actuaciones por parte del promotor, sin la preceptiva autorización. A dicho escrito se le respondió por parte de la Secretaria Territorial (Doc. 04 Respuesta 17ago2018) mediante escrito remitido en fecha 17 de agosto de 2018, con número de Registro de Salida GVRTE/2018/99502, al cual no accedió dentro del plazo de diez días desde que fue depositado en la carpeta del registro (DOCUMENTO 05- Acuse no comparecencia respuesta 17ago2018), por lo que se procedió a su remisión por correo electrónico el 14/09/18, acusando recibo del mismo (DOCUMENTO: 06- Acuse recibo email respuesta 14sep2018). En dicho escrito se le informó que:

- a) Al tratarse de Dominio Público Portuario, el órgano competente para autorizar la concesión era la Autoridad Portuaria de Valencia, en adelante APV, ante quien presentó la mercantil (...) la correspondiente solicitud de concesión.
- b) Puesto en contacto el jefe de sección de Pesca Marítima con la Autoridad Portuaria de Valencia, se le informó que se estaban realizando trabajos de mantenimiento y reparación de las instalaciones de acuicultura marina existentes y autorizadas, siempre dentro del espacio de Dominio Público Portuario objeto de la concesión ya existente.

#### **Tercero.**

**El 4 de septiembre de 2018** presentó un nuevo escrito D. (...), con número de registro electrónico 180111102063, mediante el que formuló alegaciones al proyecto, manifestó su queja de la supuesta tolerancia de esta Administración respecto al inicio sin la preceptiva autorización de las actuaciones por parte del promotor y se solicitó que se practicaran diligencias DOCUMENTAL (de incorporación al procedimiento de los

estudios de impacto ambiental de expedientes antiguos de autorización de piscifactorías) y TESTIFICAL (para que con arreglo a las normas de la LEC sobre prueba de testigos, se recibiera declaración al representante legal del promotor a efectos de que por el mismo se aclararan determinados puntos del estudio medioambiental). A la vista de este nuevo escrito, se celebró una reunión en la sede de la Cofradía de Pescadores de Sagunto, el día 27 de septiembre de 2018, a la que asistieron el Presidente, el Vicepresidente y la Secretaria de la Cofradía de Pescadores y el jefe de la sección de Pesca Marítima de Valencia. En dicha reunión, según ha manifestado el Jefe de sección de Pesca Marítima de Valencia, se les dio a los representantes de dicha cofradía de pescadores toda la información requerida sobre el estado del expediente, se escucharon sus observaciones y se les dio las explicaciones que solicitaron.

A la vista de lo anteriormente expuesto, aunque no se le contestó por escrito a D. (...) sí que se respondió presencialmente a los representantes de la cofradía en la reunión mantenida.

**Respecto a que el promotor sigue ejerciendo la actividad sin autorización de la Consellería.**

El 1 de octubre de 2018, con nº de registro de salida 21443 (DOCUMENTO 07-Consulta Autoridad Portuaria 01oct2018), se remitió escrito a la APV, en el que se solicitaba información sobre el estado de tramitación de la concesión de dominio público y sobre el supuesto inicio de actuaciones en dicha nueva concesión solicitada, recibándose respuesta el 26 de noviembre de 2018 (DOCUMENTO 08- Respuesta Autoridad Portuaria 26nov2018), en dicha respuesta el Director General de la APV constató que la mercantil (...) en la actualidad dispone, entre otras, de dos concesiones de ocupación de lámina de agua en la Zona II (Exteriores) en el Puerto de Sagunto bajo las referencias CS 031 Y CS 032 y que teniendo en cuenta que esta concesiones finalizan su período de concesión en el mes de abril y julio de 2021, respectivamente, con fecha 2 de agosto de 2018 se formalizó una solicitud de nueva concesión de ocupación de lámina de agua por (...) en la Zona II de las aguas portuarias del Puerto de Sagunto, procediéndose al correspondiente Trámite de Competencia de Proyectos mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, habiendo transcurrido el plazo sin haber otras solicitudes se procedería a iniciar el trámite de Información Pública según lo previsto en el artículo 85.3 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En lo referido al inicio de actuaciones en la nueva concesión solicitada, la Autoridad Portuaria de Valencia indicó que se tenía constancia de que se había iniciado actividades de desplazamiento y modificación de las instalaciones acuícolas, debido a los daños ocasionados por los temporales marítimos acaecidos en los meses de diciembre y enero de 2017, **dentro del marco de su título concesional y en el ámbito espacial del mismo ( Ref. CS 032)**, por lo que dichas actividades se desarrollaban dentro de los espacios y al amparo del título concesional vigente.

A la vista de lo anteriormente expuesto y según ha manifestado por la APV el promotor únicamente está realizando tareas de reparación de daños ocasionados por los temporales marítimos acaecidos en los meses de diciembre y enero de 2017 en las concesiones existentes.

Actualmente el expediente se encuentra en la fase de trámite de Evaluación de Impacto Ambiental tras haber completado los trámites de recepción de la solicitud, requerimiento para la subsanación y mejora de la misma, información pública y requerimiento y recepción de los informes sectoriales preceptivos. Al órgano competente para la tramitación ambiental fueron enviados, en su momento, los escritos y alegaciones formuladas por la Cofradía, junto con el resto de alegaciones recibidas de otras personas, los informes recabados, la documentación relativa al trámite de información pública y copia completa del proyecto presentado por el interesado.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito anterior.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, de la información remitida, y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

Resulta un hecho objetivo que la solicitud presentada con fecha 4/9/2018, a la fecha de emisión del presente, no ha sido resuelta expresamente por la Administración, tal como ella misma señala en su informe, sin que pueda ésta ser sustituida por la reunión celebrada con la cofradía de pescadores de Sagunto, especialmente en lo que se refiere a la práctica de las diligencias documentales y testificales propuesta en el escrito del interesado, pues, de acuerdo con el artículo 77.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sólo se podrán rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada, y sin olvidar que, de acuerdo con el artículo 36 de la ley citada, el acto deberá producirse por escrito.

En este sentido, es necesario tener presente que constituye una competencia esencial del Síndic de Greuges, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución, velar porque la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común). Es una obligación legal básica de la administración que se conforma en un derecho esencial de los ciudadanos e interesados.

La respuesta expresa desde la administración es la única forma que tiene el interesado de poder defender sus derechos.

Véase como esta misma institución tiene vetado el acceso a las cuestiones de fondo en tanto este pendiente de una resolución administrativa definitiva. Así lo dice expresamente el art. 17.2 anteriormente citado cuando, literalmente dispone que “No entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución administrativa o judicial definitiva y lo suspenderá sí, iniciada su actuación, se interpusiera por persona interesada denuncia, querrela criminal o demanda ante los Tribunales Ordinarios sobre los mismos hechos. Ello no impedirá, sin embargo, investigar sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas, así como velar por que la administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.”

La respuesta expresa, por otra parte ha de producirse en plazo, y a este respecto recordaremos como ambas normas fijan como el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento; como este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea; y que en caso de que las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses.

Evadir la respuesta, en base a cualquier razón, es vulnerar un derecho básico de los ciudadanos, y por tanto objetivo básico de esta institución.

El contenido de la respuesta expresa es competencia exclusiva del órgano competente para su emisión, y será a partir de su emisión cuando los interesados puedan, efectivamente, ejercer sus derechos de recurso, y el resto de instituciones ejercer sus respectivas competencias. Solo entonces podrá analizarse si se ajusta o no a derecho, o si está motivada o es arbitraria, o cualquier otra circunstancia que en la misma pueda concurrir; pero en tanto no se dicte, ningún control puede ejercerse al faltar la actividad administrativa.

En atención a lo expuesto, consideramos que en el expediente analizado, no se satisfacen mínimamente los principios analizados, y que son literalidad de la norma básica, quedando pendiente la obligación de resolver.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** a la **Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica** que, en situaciones como la analizada, se extremen al máximo los deberes legales que se extraen del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y proceda a dar respuesta expresa a los escritos y peticiones presentados por la persona interesada y a notificarle la respuesta dentro de los plazos legales establecidos por la Ley, resolviendo y motivando la práctica de pruebas propuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la citada norma.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de la recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

Ángel Luna González  
Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana (e. f.)